

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ DIEZ Y OCHO CIVIL CIRCUITO
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **062**

Fecha Estado: 24/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310300320130044700	Ordinario	TOMAS IVAN SUAREZ MAZO	NORBAY CEBALLOS RAMIREZ	Auto cumplase lo resuelto por el superior CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR (se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 12 de septiembre de 2018 y modificó el ordinal tercero de la misma, ordenando a GENERALI COLOMBIA S.A., hoy HDI SEGUROS, que efectúe el pago directo de la indemnización a las víctimas beneficiarias; debiéndose precisar que el 08 de abril de la presente anualidad se devolvió el expediente digital)	23/04/2024		
05001310301820190004400	Ejecutivo Conexo	JAIME ANDRES ALZATE GAVIRIA	MARTA VELEZ VELEZ	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORA Y REMITE A PROVIDENCIA (escrito allegado el 03 de abril de la presente anualidad, solicitando el levantamiento de la medida que recae sobre el inmueble; se remite al memorialista a la providencia del 08 de marzo de 2023 (archivo 12, C2 Exp. Digital), en la cual se indicó que desde el 02 de julio de 2020, se ordenó la cancelación de las medidas decretadas al interior del proceso, así mismo que desde el 08 de junio de 2021, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur)	23/04/2024		
05001310301820200009100	Verbal	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	LUIS FERNANDO VELASQUEZ ECHEVERRY	Auto resuelve solicitud 2. NO ACCEDE A LO SOLICITADO (no se le dé trámite a tal petición por conculcar los principios de economía procesal, celeridad e inmediatez que permean el proceso udicial, respectivamente; ha menester indicarle a la parte Demandante que las aclaraciones que necesita sean brindadas por el perito las deberá formular en la audiencia de instrucción y juzgamiento que se encuentra programada para el 10 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m., ya que conforme a la dinámica implementada por el C. G. del Proceso, tanto la sustentación como contradicción del dictamen se surten en audiencia, oportunidad procesal en que deberán presentarse todas las inquietudes que se tengan frente a la pericia)	23/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820230037100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	EMPRESA SANA INTERNATIONAL IPS SAS	Auto requiere 5. REQUIERE PARTE DEMANDADA - ORDENA OFICIAR (se requiere al señor VALENCIA TOBÓN, para que se acerque a las instalaciones de este Despacho, con el fin de diligenciar los formatos que allega la entidad antes referida, para proceder con el dictamen pericial; además, deberá allegar en original, los documentos que se aportaron en memorial del 03 de abril de la presente anualidad; se ordena oficiar a la registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que remita a este Despacho, dos tarjetas decadactilares con la estampación de las huellas dactilares del señor GUSTAVO VALENCIA TOBÓN; se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Noroccidente, informándole que la prueba grafológica, fue solicitada por el codemandado GUSTAVO VALENCIA TOBÓN)	23/04/2024		
05001310301820230041000	Verbal	CARLOS ALBERTO CANTOR MOLINA	IVAN HUMBERTO URIBE SIERRA	Auto pone en conocimiento 3. NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION (el Juzgado no puede tenerla en cuenta, pues la misma no se hizo conforme a las directrices señaladas en el Artículo 292 del C.G.P., toda vez que en ella al inicio hace alusión a la comunicación consagrada en el artículo 291 del C.G.P., donde le indica que debe comparecer al Juzgado a recibir notificación por aviso, cuando en realidad dicha notificación se surte con la entrega del aviso a la dirección denunciada para el efecto; Teniendo en cuenta que a la fecha, la parte actora no ha surtido actuación alguna tendiente a integrar el contradictorio como se dispuso en el auto admisorio de la demanda del 3 de noviembre de 2023 (ver pdf 006del expediente digital), se la requiere para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación por estados del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde, notificando a los demandados en la dirección señalada en el acápite de notificaciones.)	23/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820230041900	Ejecutivo Singular	MARIA GRACIELA GALLO DE GIRALDO	GUILLERMO LEON MURILLO AGUDELO	Auto resuelve solicitud 5. SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO (Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva, allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, al oficio Nro. 1300 del 28 de noviembre de 2023, indicando, "DAR CLARIDAD EN CUANTO A LA PARTE DEMANDADA ODA VEZ QUE EL SEÑOR GUILLERMO LEON MURILLO ACEVEDO, NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO. ACLARAR. ART 31 DE LA LEY 1579 DE 2012; memorial allegado el 12 de abril de la presente anualidad, por el apoderado de la parte actora, solicitando aclarar el oficio 1300 del 28 de noviembre de 2023, con el fin de que se inscriba la medida cautelar ordenada (archivo 016 C02). Lo anterior, teniendo en cuenta que el 16 de abril hogaño, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, allega formulario de calificación y Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 012-22295 ...)	23/04/2024		
05001310301820230046000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	JOSE ALFONSO SANTIAGO HERAS	Auto ordena incorporar al expediente 2. INCORPORA (Se adosa a la foliatura del expediente el memorial obrante en el archivo digital No. 002 del cuaderno de medidas cautelares, a través del cual, el profesional del derecho que representa los intereses de la parte Actora, pone en conocimiento del Despacho la constancia de pago de los gastos de registro a la Oficina de II.PP. de Barranquilla.)	23/04/2024		
05001310301820230046000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	JOSE ALFONSO SANTIAGO HERAS	Auto pone en conocimiento 2. NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION (Se adosa a la foliatura del expediente memorial a través del cual la profesional del derecho que representa los intereses de la entidad demandante informa haber enviado por correo electrónico la notificación personal del auto de mandamiento de pago y su corrección al demandado José Alfonso Santiago Herrera; en el mensaje de datos enviado a la demandada el 23 de febrero de 2024 (Cfr. archivo digital No. 007 c1), no será tenido en cuenta, por cuanto no se le indicó la fecha correcta de la providencia por medio de la cual se corrigió el auto mandamiento de pago, la cual data del 8 de febrero de 2024 y no del 14 de febrero de 2024, como erróneamente se le indicó)	23/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820230046900	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA	SOLFIRIA TORRES RODRIQUEZ	Auto resuelve solicitud 3. RESUELVE SOLICITUD (En relación con el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora al correo del Juzgado el día 19 de abril de 2024 (Pdf 007 del C2 del expediente digital), no se accederá a oficiar a la EPS Suramericana en los términos solicitados, porque primero deberá acreditarse que la parte cumplió con la carga procesal de gestionar la consecución de la información relativa a quién es el empleador de la demanda, señora Solfiria Torres Rodríguez, con C.C. N° XXX tal como expresamente lo ordena el numeral 10 del Art. 78 del C.G.P., relativo a los deberes de las partes. Ante la eventual circunstancia de que su actuación resulte infructuosa, vendrá en subsidio la intervención del Juzgado, conforme al Art. 43, numeral. 4º, ib.)	23/04/2024		
05001310301820240001300	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JAIME JULIAN URREA ARISTIZABAL.	Auto aprueba liquidación 2. LIQUIDA COSTAS (De conformidad con lo establecido en el canon 366 del C.G. del Proceso, se da APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho....)	23/04/2024		
05001310301820240001900	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE SA	PROMOTORA INMOBILIARIA FLORA S.A.S	Auto pone en conocimiento 2. TIENE NOTIFICADA PARTE DEMANDADA (Se adosa a la foliatura del expediente el escrito obrante en el archivo digital No. 005 del expediente, a través del cual la parte demandante informa haber enviado la notificación personal de la demandada. En este orden de ideas, se tiene por notificada a la demandada Promotora Inmobiliaria Flora S.A.S. conforme a los parámetros establecidos en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, a partir del 4 de abril de 2024, cuyos términos para contestar la demanda, comenzaron a correr el día 5 del mismo mes y año y se extienden hasta el 3 de mayo de 2024)	23/04/2024		
05001310301820240006600	Ejecutivo Singular	JCA SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	Mas Metros S.A.S.	Auto termina proceso por pago 3. MODIFICA LIQUIDACION, TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	23/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820240007300	Verbal	AGROPECUARIA PALMERA SAS	SOCIEDAD RYP DEL CAMPO S.A.S	Auto resuelve corrección providencia 2. CORRIGE AUTO ADMISORIO (Toda vez que por un error involuntario del Despacho en proveído del 22 de abril de 2024, notificado por estados No. 61 del día 23 del mismo mes y año, se omitió indicar que el derecho real de dominio bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. XXXX, sobre el cual se decretó la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA es de propiedad de los señores ANA ISABEL POSADA VANEGAS, SANDRA BIBIANA VÉLEZ SALDARRIAGA y la sociedad R&P DEL CAMPO S.A.S., conforme a lo establecido en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se ordena corregir en este sentido tanto el numeral quinto de la providencia del 10 de abril de 2024, así como el auto proferido el día inmediatamente anterior. Expídase el oficio comunicando la cautela atendiendo a la corrección realizada; En lo demás queda incólume la providencia en mención)	23/04/2024		
05001310301820240009000	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	CNH INVERSIONES SAS	Auto requiere 3. CONTINUA TRAMITE CONTRA EL GARANTE O DEUDOR SOLIDARIO, REQUIERE DEMANDANTE Y ORDENA REMITIR A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (Continuar la demanda en este Despacho en contra del garante o deudor solidario, señor Camilo Urrego Sánchez, identificado con la C.C. N° XXX , por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído; Teniendo en cuenta que a la fecha la parte actora no ha surtido actuación alguna tendiente a integrar el contradictorio con el señor Urrego Sánchez, como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del 12 de marzo de 2024 (ver pdf 004 del C1 del expediente digital), por esta razón se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde notificando al garante o deudor solidario, señor Urrego Sánchez, en la dirección señalada en el acápite de notificaciones ...)	23/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820240012000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	FRANCIA ELENA GOMEZ OSORIO	Auto decreta medida cautelar 2. DECRETA Y NO DECRETA MEDIDA CAUTELAR (De conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del C. G. del Proceso, se accederá al decreto de las medidas solicitadas por la parte actora; DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del establecimiento de comercio XXXXX identificado con la matrícula mercantil No. XXXX;	23/04/2024		
05001310301820240012000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	FRANCIA ELENA GOMEZ OSORIO	Auto libra mandamiento ejecutivo 2. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y a cargo de la señora FRANCIA ELENA GÓMEZ OSORIO, por la siguiente suma de dinero: Por la suma de XXX por concepto de capital contenido en el pagaré No. XXX , más los intereses de mora sobre la suma ante indicada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 1 de abril de 2024 y hasta la solución total de la obligación. los intereses de mora sobre la suma ante indicada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 1 de abril de 2024 y hasta la solución total de la obligación. ...)	23/04/2024		
05001310301820240012900	Verbal	PATRICIA JIMENEZ TRUJILLO	MARYZA MARIN HURTADO	Auto rechaza demanda 2. RECHAZA DEMANDA (DECLÁRASE INCOMPETENTE para conocer de la presente demanda verbal con pretensión declarativa de nulidad absoluta de contrato incoada por la señora Patricia Jiménez Trujillo en contra de los señores Maryza Marín Hurtado y Baudelio Botache Bedoya; Se ordena la remisión de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín.)	23/04/2024		
05001310301820240013800	Diligencia de Entrega	CONSTRUIAMOS Y ALQUILAMOS S.A.S	WINNER GROUP S.A.	Auto inadmite demanda AZ INADMITE DEMANDA (Realizando un control de admisibilidad de la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, en los términos de los artículos 82, 89 y 384 del C. G. P, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 ibídem;)	23/04/2024		
05001310301820240015500	Ejecutivo Singular	DIEGO MAURICIO CALLE BETANCUR	CARLOS ALBERTO LONDOÑO AZUERO	Auto resuelve retiro demanda 2. AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA (23/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARIO (A)